

ACCEDE PARCIALMENTE A LA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR DON NELSON ZAMORANO SALAS

DECRETO EXENTO N° 125.-

ANTOFAGASTA, 27 de enero de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 8° y 19° N° 12 de la Constitución Política de la República; ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653 de 2001; ley 19.880, que establece Bases de los procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento, aprobado por Decreto N° 13 de 2009, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia; ley 19.628 sobre Protección a la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal, la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012, el D.F.L. N° 11 y 148, ambos de 1981, D.S. N° 237 de 2018, todos del Ministerio de Educación; Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República y Decreto Exento N° 753 del 15 de junio del año 2017 que delega la facultad de firmar acto administrativo “por orden del Rector”.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Universidad de Antofagasta es una Corporación de Derecho Público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, y que fue creada por D.F.L N° 11 del 20 de marzo del año 1981.

2. Que, el artículo 13 del Decreto con Fuerza de Ley 1- 19653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.

3. Que, el artículo 10 de la Ley N° 20.285 Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha Ley, y además, prevé que el acceso a la información comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

4. Que, el artículo 14 de la citada ley de Transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud que cumpla los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.

5. Que, el artículo 11 letra b) de la misma norma, establece como uno de los principios que rige el derecho de acceso a la información, el de libertad de información, conforme al cual *“toda persona goza de acceder a la información que obre en poder de los órganos de la Administración del Estado, con las solas excepciones o limitaciones establecidas por leyes de quórum calificado”*.

6. Que, con fecha 25 de enero del año 2021, don NELSON ZAMORANO SALAS ha ingresado al portal de la Universidad, a través de “Solicitud de Información” ubicado en el sitio electrónico www.uantof.cl requerimiento de información, otorgándole el número de ingreso 315, solicitando específicamente lo siguiente: “Fui alumno de la UTE en el año 1968, habrá posibilidad de obtener certificados de estudios???...me lo solicitan para postulación a un cargo. Gracias por su atención.”.

7. Que el principio de facilitación, en virtud del cual los mecanismos y procedimientos para el acceso de la información deben facilitar el ejercicio del derecho, excluyendo exigencias o requisitos que puedan destruirlo o impedirlo.

8. Que, se consultó el tema por la Dirección Jurídica a la Oficina de Títulos y Grados de la Secretaría General y a la Dirección de Registro Curricular unidades que remitieron respuestas por correo electrónico.

9. Básicamente, se ha señalado por Registro Curricular que para dar respuesta directa al requerimiento debido a la muy antigua data de los antecedentes en cuestión, se debe revisar y acceder a los archivos físicos de la DIRC, en circunstancias que en las condiciones de cuarentena el personal de dicha Dirección no cuenta con el permiso correspondiente

10. Es del caso señalar frente a esto último que, conforme a las modificaciones al plan “Paso a Paso” dispuesto por el Ministerio de Salud por la situación de pandemia de COVID-19, la comuna de Antofagasta ha entrado desde el 14 de enero de 2021 en fase 1, al menos por 4 semanas, lo que implica cuarentena total y restricción de circulación por la ciudad. Además, conforme al instructivo sobre Permisos de Desplazamiento vigente, esta Institución si bien forma parte de la Administración del Estado no ha sido definido como un rubro “esencial” dentro del sector público en sus labores netamente administrativas. En base a ello, se ha mantenido por el Sr. Rector la modalidad de trabajo no presencial ya ordenada el año 2020 mediante Decreto Universitario N° 888 de 30 de diciembre de 2020 y conforme a las medidas sanitarias señaladas no habrá personal presente que por ahora pueda dedicarse a la búsqueda de la información en formato físico señalada. Se suma a esto que, conforme a Resolución Exenta N° 9 del 8 de enero de 2021, la Universidad de Antofagasta ha dispuesto conforme a sus facultades legales y autónomas receso universitario entre el 1 y el 28 de febrero de 2021, ejerciendo los funcionarios su derecho a feriado en tal oportunidad. Así, y en este contexto la entrega y búsqueda de los antecedentes de concentración de notas por ahora se entiende afectar el debido cumplimiento de las funciones de este órgano conforme al artículo 21 N° 1 de la Ley N° 20.285 por lo que se denegará parcialmente en este punto.

11. Por estos motivos, se accederá parcialmente a la petición sólo en la forma que se señalará en la parte resolutive del acto administrativo.

12. Que, el peticionario en su solicitud informó que la forma de notificación sería mediante correo electrónico, a la cuenta de correo CINDYZAM@MSN.COM

DECRETO:

1. Se ACCEDE parcialmente a la entrega de la información solicitada por don NELSON ZAMORANO SALAS presentada con fecha 25 de enero de 2021 en el sentido de señalar que conforme indicó la Dirección de Registro Curricular se puede gestionar la búsqueda de concentración de notas del requirente, siempre y cuando se localicen sus registros en el archivo físico una vez exista libertad de desplazamiento y estén cumpliendo funciones el personal administrativo. Para cursar esta petición, debe enviar correo a dirc.forsol@uantof.cl a partir del 01 de marzo para poder dar respuesta a su solicitud.

En todo lo demás requerido, debido a lo planteado, SE DENIEGA por ahora, la entrega de información en base al artículo 21 N° 1 de la Ley N° 20.285 conforme a lo razonado en considerandos 9 y 10 de este acto administrativo.

CINDYZAM@MSN.COM

2. Notifíquese por correo electrónico a la cuenta

3. Publíquese el presente Decreto en el portal de Transparencia Activa, ubicado en la página web www.uantof.cl.

4. Se hace presente que de no encontrarse conforme con la respuesta, puede recurrir ante el Consejo para la Transparencia a efectos de hacer valer su derecho a reclamación dentro del plazo de 15 días, contados desde la notificación del presente decreto, conforme con lo señalado en el artículo 24° de la Ley N° 20.285.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.
“POR ORDEN DEL RECTOR”**

**MACARENA SILVA BOGGIANO
SECRETARIA GENERAL**

**DANIELLA PIANTINI MONTIVERO
DIRECTORA JURÍDICA**

DPM/MSB/MDS/ECV/msr

Distribución:

Secretaría General

Contraloría

Dirección Jurídica